

## **CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

### ***Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación.***

1. La **Fundación Afi** (en adelante la "Fundación") es una organización sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. El domicilio estatutario de la Fundación se establece en la calle Marqués de Villamejor, número 5, distrito postal 28006 del Municipio de Madrid.
4. La Fundación extiende su actividad a todo el territorio español, pudiendo ampliar dicha actividad fuera del territorio nacional, con sujeción a la normativa vigente en las normas internacionales de derecho público y derecho privado.

### ***Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones, duración temporal y régimen normativo***

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, mueble o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial, ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

2. La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 23 de estos Estatutos.
3. La Fundación se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, con carácter general, por el ordenamiento civil, jurídico- administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento.

## **CAPÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN**

### ***Artículo 3. Fines.***

La Fundación trabaja bajo el convencimiento de que la educación, la innovación y la inclusión financieras son factores clave para mejorar las capacidades productivas de las personas, favorecer la toma independiente de decisiones, fortalecer el desarrollo económico de nuestra sociedad global y contribuir al alivio de la pobreza. Particularmente, persigue los siguientes fines:

- a) Mejorar el nivel de educación y cultura financieras de los distintos agentes económicos y sociales.
- b) Contribuir a la generalización del acceso a servicios financieros útiles y adecuados, así como a su uso responsable.
- c) Promover el conocimiento, las buenas prácticas y las innovaciones en el ámbito de la economía y las finanzas, tanto a nivel nacional como internacional. En particular, fomentar la innovación en el ámbito de la banca y las finanzas responsables, como medio para facilitar la inclusión de las mayorías.
- d) Servir al interés general mediante la cooperación al desarrollo económico y social de los países en desarrollo y de regiones deprimidas en los países desarrollados.
- e) Generar espacios de diálogo y construir redes de colaboración entre agentes públicos y privados que contribuyan a la adopción de medidas que faciliten el desarrollo económico de los países, las finanzas responsables y la promoción de la inclusión financiera de los ciudadanos.
- f) Contribuir a la competitividad de los sectores estratégicos para la economía española y, en particular, de aquellos relacionados con la innovación, la tecnología y el conocimiento.
- g) Facilitar la transferencia de tecnología que permita contribuir al desarrollo sostenible, ordenado y equitativo de países y sociedades.
- h) Fomentar el intercambio de experiencias entre países y regiones, especialmente de aquellas iniciativas en los ámbitos de la economía y las finanzas susceptibles de ser consideradas buenas prácticas a nivel local, nacional o internacional.
- i) Facilitar los medios técnicos, humanos y financieros más adecuados para fortalecer las capacidades y alcance de los proveedores locales de servicios financieros dirigidos a las mayorías (microcréditos, microseguros, microahorros, micropagos, etc.) en su labor de inclusión financiera de las personas y sectores desfavorecidos.

#### **Artículo 4. Actividades.**

1. Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación realizará, entre otras, las siguientes actividades:
  - a) Elaborar estudios e investigaciones independientes que contribuyan y enriquezcan el diagnóstico, análisis y debate de los retos y oportunidades que enfrentan las economías de países tanto desarrollados como en desarrollo y emergentes. Ello con el objeto de facilitar la potenciación de aquellos recursos que puedan ayudar a su recuperación y favorecer su ritmo de desarrollo económico y social.
  - b) Diseñar e impartir seminarios, cursos de formación, jornadas, congresos, conferencias y foros de debate.
  - c) Ejecutar subvenciones y ayudas para la provisión de asistencia técnica especializada y para la formación de agentes públicos y privados de países en desarrollo, en los ámbitos de la inclusión financiera, la innovación, la economía y las finanzas, así como para la elaboración de estudios e investigaciones, entre otras actividades relacionadas.
  - d) Facilitar apoyo financiero a entidades microfinancieras con un mercado fin social y/o medioambiental en países emergentes y en desarrollo, para su fortalecimiento y crecimiento institucional y promover un mayor alcance y calidad de los servicios financieros provistos. El apoyo financiero se materializará en forma de donaciones, participaciones en capital, préstamos, garantías u otros instrumentos de financiación de acuerdo a sus necesidades.
  - e) Impulsar la movilidad internacional de profesionales, académicos y estudiantes como vehículo para la extensión del conocimiento y las buenas prácticas en los ámbitos de interés para la Fundación, y en particular, para el fortalecimiento de las capacidades de los agentes locales promotores de la inclusión financiera.
  - f) Realizar todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a la actividad principal de la Fundación.
  - g) Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.
  - h) Realizar cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de los fines de la Fundación.
2. La Fundación puede, en ejercicio de su propia actividad, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.
3. La enunciación de los citados fines no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.

4. El desarrollo de las citadas actividades podrá llevarse a cabo, entre otros modos posibles, de la siguiente forma:
  - a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
  - b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
  - c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

#### ***Artículo 5. Beneficiarios.***

1. Serán beneficiarios de la Fundación cualquier persona física o jurídica interesada en obtener o cubrir alguna necesidad relacionada con los fines de la Fundación. No obstante, y debido a la índole de éstos, será principalmente beneficiaria la población de ámbito universitario.
2. Cuando, por su naturaleza, las prestaciones de la Fundación no puedan ser disfrutadas por cualquiera de los miembros de la sociedad sin previa determinación, aquella dispensará tales prestaciones a las personas, físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de recibirlas.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.
4. En todo caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

#### ***Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.***

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.
2. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

3. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
4. En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la Fundación desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.
5. A estos efectos, se entenderá por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros de los que los patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. La proporción máxima de dichos gastos deberá determinarse de conformidad con la normativa aplicable.
6. Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

#### ***Artículo 7. Información.***

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

### **CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### ***Artículo 8. Patronato.***

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
3. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones, desempeñando sus funciones con la diligencia de un representante leal. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdo de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de imperativo en el ordenamiento jurídico.

### ***Artículo 9. Composición.***

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de veinticuatro miembros. Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.
2. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.
3. Los patronos adoptarán sus acuerdos por mayoría, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
4. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
5. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
6. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
7. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

### ***Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.***

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.
2. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
3. Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. El cargo del patrono podrá ejercerse por un periodo indefinido.
5. Producida una vacante, el Patronato designará por mayoría de votos una persona para cubrir la misma, o acordará la reducción del número de miembros del Patronato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 9.

### **Artículo 11. Presidente.**

1. El Patronato designará entre los patronos un Presidente del patronato, que lo será también de la Fundación, siendo un cargo que se ejercerá con carácter indefinido.
2. Corresponden al Presidente las siguientes funciones:
  - a) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
  - b) Convocar las reuniones del Patronato, dirigirlas y resolver los empates que en las mismas se produzcan con voto de calidad.
  - c) Nombrar y separar al personal directivo, técnico, administrativo y subalterno que haya de prestar sus servicios a la Fundación.
  - d) Acordar la constitución de las comisiones técnicas, científicas o de asesoramiento, así como los Tribunales y Jurados que requieran las actividades de la Fundación.
  - e) Fijar la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación, dentro de las líneas generales establecidas por el Patronato.
3. Se entienden permanentemente delegadas en el Presidente, sin perjuicio de avocación, cuantas atribuciones y facultades del Patronato se relacionan en el apartado 3 del artículo 13 de estos Estatutos, con excepción de las comprendidas en las letras a), c), f), i) y, en todo caso, de las legalmente indelegables.
4. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.
5. El Patronato podrá nombrar como Presidente de Honor a una persona que tenga o no la condición de patrono. En ningún caso aquella designación implicará la adquisición de esta última condición.

### **Artículo 12. Vicepresidente.**

El Patronato podrá nombrar entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en casos de fallecimiento, enfermedad o ausencia. Su mandato será de carácter indefinido.

### **Artículo 12. Secretario.**

1. El Patronato designará a un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato

**Artículo 13. Atribuciones del Patronato.**

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.
2. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:
  - a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
  - b) Interpretar y desarrollar los Estatutos fundacionales, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre su modificación, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
  - c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
  - d) Nombrar apoderados generales o especiales.
  - e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los Patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.
  - f) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las memorias oportunas, así como el balance económico y cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
  - g) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
  - h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
  - i) Delegar sus facultades en uno o más patronos. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.



- j) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas las hipotecas, prendas o anticresis– de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- k) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- l) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
- m) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- n) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- o) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Acciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue conveniente.
- p) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con los que cuente en cada momento la Fundación.
- q) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la fundación, por si sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas las clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- r) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicio competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolucón de posiciones y el juicio de revisi3n.

- s) Ejercer, con carácter general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
  - t) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.
3. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

**Artículo 14. Obligaciones del Patronato.**

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

**Artículo 15. Responsabilidad de los patronos.**

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios al ordenamiento jurídico o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Los patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

**Artículo 16. Cese y suspensión de patronos.**

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirán en los siguientes supuestos:
  - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
  - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación.
  - c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
  - d) Por no desempeñar el cargo con la debida diligencia, si así se declara en resolución judicial.

- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por actos contrarios a la ley o estos Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que se debe desempeñar el cargo.
  - f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
  - g) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
  - h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
  - i) Por cualquier otra causa que disponga la normativa de aplicación.
2. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.
  3. Producida una vacante, el Patronato designará por mayoría de votos una persona para cubrir la misma, o acordará la reducción del número de miembros del Patronato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 9.

**Artículo 17. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.**

1. El Patronato se reunirá, como mínimo, dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresadas en orden del día, así como el lugar, fecha y hora de reunión se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación de, al menos, ocho días, a través de un medio que permita dejar constancia de su recepción. En caso de urgencia, podrá reducirse dicho plazo incluso efectuarse la convocatoria en forma verbal.
3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros. A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta en número de patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión. La ausencia del Presidente o Vicepresidente podrá ser suplida por el patrono de más edad y la del Secretario por el patrono más joven.
4. Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.
5. Para que el Patronato pueda acordar válidamente la modificación de los Estatutos, la fusión de la Fundación con otras o su extinción, será necesario su aprobación mediante el voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus miembros.

6. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas en la misma o siguiente reunión del Patronato. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
7. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

## **CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN**

### ***Artículo 18. Patrimonio.***

1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. Estará constituido, especialmente, por los siguientes bienes y derechos:
  - a) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
  - b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
  - c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho del que sea titular la Fundación.
  - d) Bibliotecas, Archivos, y otros activos de cualquier clase que figurarán en su Inventario.
3. El capital de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones o reservas tácitas. El Presidente podrá, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones de capital fundacional.
4. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

5. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

### ***Artículo 19. Financiación.***

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará a través de los siguientes recursos:
  - a) Los rendimientos del capital propio.
  - b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
  - c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, incluso modales y con carga, que se reciban sin destino específico al incremento de la dotación fundacional.
  - d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
  - e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
  - f) Los fondos que se aleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
  - g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como los derechos de propiedad intelectual o industrial u otros semejantes.
2. Durante el curso del ejercicio, el Patronato podrá introducir en la composición del patrimonio de la Fundación las modificaciones que estime precisas o convenientes, para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir, comunicándolo al Protectorado.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, iniciándose el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre de cada año.
4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

### ***Artículo 20. Cuentas anuales y plan de actuación.***

1. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de resultados y la memoria, que forman una unidad, y serán redactadas de forma clara, de manera que muestren la imagen fiel del patrimonio de la Fundación.
2. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
3. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

## **CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

### ***Artículo 21. Modificación.***

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

### ***Artículo 22. Fusión.***

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos.
2. Para la adopción de acuerdos de fusión, será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

### ***Artículo 23. Extinción.***

1. El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando se pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización, ya sea por causas materiales, financieras o por cualesquiera otras establecidas en las leyes.

2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
4. El destinatario o destinatario de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
5. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.